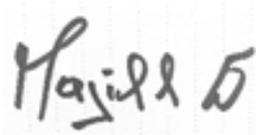


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que, dando respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, el Banco Caja Social informa que no registró el embargo ordenado toda vez que el demandado, señor EFRAÍN GALLEGO CARVAJAL presenta embargos anteriores. Así mismo, comunicándole que la apoderada de la parte demandante allega diligencia por medio de la cual pretende constatar la notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma al demandado, pero una vez constatada esta, se observa que lo remitido lo fue a una dirección física distinta a la consignada en el escrito demandatorio, además de que no se acerca prueba cotejada de los documentos que fueron enviados a fin de corroborar que efectivamente lo remitido fue la demanda y el auto admisorio de esta. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00123
Auto de sustanciación nro. 150**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **FLOR MARINA GÓMEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.297.580, en contra del señor **EFRAÍN GALLEGO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.260.360, se dispone, en primer lugar, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito por medio del cual el Banco Caja Social informa que no registró el embargo ordenado toda vez que el demandado presenta embargos anteriores.

Lo anterior para los fines que esta, considere pertinentes.

Ahora, una vez observada la diligencia por medio de la cual la apoderada de la parte demandante pretende constatar la notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma al demandado, se evidencia que lo remitido lo fue a una dirección física distinta a la consignada en el escrito demandatorio, además de que no se acerca prueba cotejada de los documentos que fueron enviados a fin de corroborar que efectivamente lo remitido fue la demanda y el auto admisorio de esta. Dicho lo anterior, este judicial tendrá la notificación como NO surtida en debida forma.

Si lo que pretende la apoderada de la parte demandante es que se autorice el cambio de la dirección física para notificaciones personales del demandado, así lo deberá solicitar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **EFRAÍN GALLEGO CARVAJAL**, de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, a la dirección física consignada en el escrito demandatorio, en compañía de prueba cotejada que permita corroborar lo remito, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcca5a3c063ff2f17b873f040a5d86cb41bdaa17120c6f92ff17842db356acf**

Documento generado en 05/05/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>